LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

FONDOS PROVINCIA CINTI. — Sepárense en cuenta bancaria los correspondientes a la Segunda Sección, de los creados por ley de 12 de septiembre de 1938.

ENRIQUE HERTZOG G, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Sepárase en cuenta bancaria el cuarenta por ciento (40%) que corresponde a la Segunda Sección de Cinti de entre los fondos creados por ley de 12 de septiembre de 1938.

Artículo 2°— Los recursos a que se refiere el artículo anterior serán depositados en "Cuenta" a la Liga de propietarios de Sud Cinti", y administrados por los directores de aquella institución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 18 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S. S.— A. Sarti, S. S.— P. Montaño, D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.